

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 12 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, por auto No. 0395 del 29 de abril de 2022, se corrió traslado a las partes de la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que, en el término concedido, se hubiera presentado memorial oponiéndose a dicha terminación. Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **0856**

ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA XIMENA MURILLO TRUJILLO
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00110-00

Proveer respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, informada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. No. 860.003.020-1.**

PREMISAS FÁCTICAS

La entidad financiera **ejecutante** a través de su mandataria, ha solicitado a este despacho la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud que la demandada **DIANA XIMENA MORENO TRUJILLO** ha realizado el **pago total de las obligaciones** contenidas en los pagarés **# 6909600280367 y # 6905000475108**; pero respecto del pagaré **# 00130690119600231303** se indicó que la demandada se puso al día en las cuotas que se encontraba en mora; así mismo ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en consecuencia, se expidan los oficios correspondientes.

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto No. 0794 del 28 de septiembre de 2.021, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el FMIL 378-186950 de la ORIP de Palmira (V), expidiéndose por secretaría el oficio No. 262 del 6 de octubre de 2.021, el cual fue remitido a la Oficina de Registro correspondiente, para lo pertinente.

La DIAN por su parte, dio respuesta al oficio 261 del 6 de octubre de 2021, el día 20 de octubre de esa misma anualidad, informando que la demandada DIANA XIMENA MORENO TRUJILLO no presenta en esa entidad, proceso de cobro coactivo.

Para el 11 de marzo de 2022, la apoderada de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso, solicitud que se puso en conocimiento de la parte demandada por auto No. 0395 del 29 de abril de 2.022, por el término de 3 días, para que efectuara pronunciamiento si a bien lo tuviera.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas, y ordenará comunicar lo respectivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente, y remítase a la referida oficina de registro dejándose la constancia de rigor.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Palmira, respecto de la terminación del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectiva.

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA		
Palmira,	(Valle),	16-08-2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 096		
de la misma fecha.		
VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria		